



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

# Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE OTORGA SUBSIDIOS A TRABAJADORES Y COMERCIANTES CUYOS INGRESOS FUERON AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), QUE RESIDAN EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ, VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO, MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE”.

► **ORIGEN:** PODER EJECUTIVO

► **MENSAJE N°:** 492/2021

► **FECHA DE RECEPCIÓN:** 24/Febrero/2021

► **EXP. N°:** D-2161283

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros

Presupuesto

Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

*Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_*

**QUE OTORGA SUBSIDIOS A TRABAJADORES Y COMERCIANTES CUYOS INGRESOS FUERON AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), QUE RESIDAN EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ, VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO, MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Art. 1°.-** *Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a implementar un programa especial con la finalidad de salvaguardar los ingresos de los trabajadores y comerciantes que fueron afectados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que residan en las siguientes ciudades fronterizas con la República Argentina: Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná.*

**Art. 2°.-** *El programa consistirá en el otorgamiento de subsidios monetarios, a ser otorgado a personas físicas o empresas unipersonales que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). El mismo tendrá un valor de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV), el cual podrá ser otorgado hasta en cuatro ocasiones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las condiciones a ser establecidas por el Ministerio de Hacienda.*

*Se podrá hacer dos pagos del subsidio de una sola vez, en cada ocasión.*

**Art. 3°.-** *En caso de haberse realizado los cuatro pagos previstos para los beneficiarios señalados en el artículo 2°, el Ministerio de Hacienda podrá programar hasta dos pagos adicionales del subsidio, que podrán ser otorgados de una sola vez, sujeto al saldo presupuestario y financiero del programa.*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

- Art. 4°.-** *El programa otorgará también un subsidio monetario a trabajadores informales, el cual será por un valor de hasta quinientos mil guaraníes (G 500.000.-), que podrá ser otorgado hasta en dos ocasiones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera y a las condiciones a ser establecidas por el Ministerio de Hacienda.*
- Art. 5°.-** *No podrán ser beneficiarios del subsidio establecido en la presente ley menores de 18 años de edad, trabajadores en situación de dependencia cotizantes a la seguridad social, funcionarios o contratados de algún Organismo o Entidad del Estado o de Entidades Binacionales, beneficiarios de algún programa de asistencia social del Estado, jubilados o pensionados de algunas de las entidades de jubilaciones y pensiones públicas o privadas, o quienes reciban pensiones no contributivas otorgadas por el Estado. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las condiciones adicionales requeridas para el acceso al presente subsidio.*
- Art. 6°.-** *El mecanismo de solicitud, concesión y materialización del subsidio, será única y exclusivamente a distancia y vía electrónica. Para el pago de los subsidios a los beneficiarios, el Ministerio de Hacienda podrá realizar la habilitación de cuentas en entidades bancarias, financieras, de billeteras electrónicas u otra modalidad de pago, en cualquiera de las instituciones o en Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPES) u otras empresas.*
- Art. 7°.-** *Para el financiamiento del subsidio autorizado en esta ley, se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado correspondiente al Programa Pytyvõ 2.0, previsto en el artículo 1° de la Ley N.° 6680/2020, «Que establece medidas en el marco del Plan de Recuperación Económica por los efectos causados por la Pandemia COVID-19 o Coronavirus, bajo el eje del Protección Social».*

*No se realizará el cuarto pago del subsidio del Programa Pytyvõ 2.0 autorizado en la Ley N.° 6587/2020, «Que establece el Programa “PYTYVÕ 2.0” como salvaguarda de los ingresos de los trabajadores en situación de informalidad con énfasis en ciudades de frontera, y otras medidas que impulsen la economía nacional».*

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing stroke.

- 5 -

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-3-

- Art. 8°.-** *Se excluye del pago del subsidio establecido en la presente ley a los trabajadores que hayan sido beneficiarios del programa Pytyvõ 2.0, Ley N.º 6587/2020, «Que establece el Programa “PYTYVÕ 2.0” como salvaguarda de los ingresos de los trabajadores en situación de informalidad con énfasis en ciudades de frontera, y otras medidas que impulsen la economía nacional», con los criterios específicos a ser reglamentados.*
- Art. 9°.-** *A efectos de disponibilizar el pago del subsidio a los trabajadores informales por cuenta propia, los mismos deberán estar registrados ante la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda como contribuyente, según corresponda. El Ministerio de Hacienda establecerá las condiciones para el efecto.*
- Art. 10.-** *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluyendo las Entidades Públicas y Privadas de Jubilaciones y Pensiones, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, deberán colaborar proveyendo la información que se requiera para la implementación del Programa.*
- Art. 11.-** *Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley, a propuesta del Ministerio de Hacienda.*
- Art. 12.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of Paraguay at the time of the document's issuance.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 24 de Febrero de 2021

Nº 492

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº	612831

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración el Proyecto de Ley «**Que otorga subsidios a trabajadores y comerciantes cuyos ingresos fueron afectados por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), que residen en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, respectivamente**», en virtud a los motivos que se exponen a continuación.

La pandemia del coronavirus (COVID-19) ha generado una crisis en todos los ámbitos a nivel mundial y nuestro país no quedó fuera de ella. En ese contexto, el Gobierno Nacional ha implementado varias medidas a fin de mitigar los efectos de la pandemia, priorizando los sectores más vulnerables de la población.

Que en esa misma línea, se considera fundamental avanzar con herramientas complementarias a fin de fortalecer el apoyo a los trabajadores y comerciantes de las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, fronterizas con la República Argentina, afectados en su ingresos, debido a que sus actividades económicas se encuentran directamente relacionadas con el comercio fronterizo.

Al respecto, se presenta una propuesta alternativa cuyo objetivo es la implementación de un programa especial de subsidios monetarios, de carácter transitorio, a ser otorgados a personas físicas y empresas unipersonales que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, así como a los trabajadores informales que residen en las ciudades mencionadas precedentemente.

REPÚBLICA GUALA DE EMPUTADOS  
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
 LEGISLATURA DE 2001

DIA: 29 de Febrero del AÑO 2001

HORA: 13:00

RECEBIÓ: [Firma]

CONTIENE ..... PÁGINAS

Acompaña MEMO

Sujeto a Verificación

 PODER LEGISLATIVO  
 COMISION PERMANENTE  
 MESA DE ENTRADA

Recibido por: Mirian C. Ramírez  
 Abogada

Fecha: 29 de Feb del 2001 Hora: 13:00

Firma: [Firma]

[Firma]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-2-

*El subsidio propuesto será materializado a través de mecanismos eficientes en cuanto a criterios de focalización, registros de potenciales beneficiarios, así como las modalidades para el otorgamiento del beneficio se replicará el modelo del programa Pytyvõ.*

*En cuanto al financiamiento, el mismo utilizará el saldo no ejecutado del Programa Pytyvõ 2.0, el cual asciende a un monto aproximado de G 66.072 millones; en ese contexto, dada la disponibilidad presupuestaria, se propone que para el sector formal el valor del beneficio sea de hasta el cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) y para el informal el valor sea de hasta quinientos mil guaraníes (G 500.000.-), cuya cantidad de pagos se encuentra supeditada a la cifra final de beneficiarios que cumplan con los requisitos del programa.*

*Que es importante referir que del total de residentes en las ciudades de frontera de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez, Villa Oliva, Villa Franca, Natalio, Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, más de 76 mil personas han sido beneficiadas con los subsidios del Pytyvõ en su primera edición y/o segunda edición (Pytyvõ 2.0), siendo estos programas administrados por el Ministerio de Hacienda y, por otra parte, 7868 personas residentes en Encarnación han recibido el subsidio monetario implementado por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).*

*Finalmente, el Poder Ejecutivo remite a su consideración la presente propuesta, considerada de alta prioridad, con el objetivo de salvaguardar los ingresos de los trabajadores residentes en las ciudades fronterizas con la Republica Argentina.*

*Por lo expuesto y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 238, numerales 3) y 12), de la Constitución.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

**Oscar Llamosas**  
**Ministro de Hacienda**

**A Su Excelencia**  
**Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente de la**  
**Comisión Permanente del Congreso Nacional**  
**Palacio Legislativo**

**Mario Abdo Benítez**  
**Presidente de la República del Paraguay**

-3-